q.e remataron, de q.e tubo noticia esta Villa
q.e el pedim.to que se mando traer a este Ayuntam.to
tiene providenciado, que en consequencia de lo
acordado por la mayor parte de votos en de
creto de diez, y ocho de Marzo deste año, con
la que se conformo, se consulte a S. Mag.d (Dios
le g.de) y S.res Ser.s R.l y Supremo Consejo de
Castilla con los testimonios que se presumieron
en dho decreto, y con los demas que su mag.d
a mandado acumular, sobre lo qual la
Villa consultara como lo acordo. Entendido
por la Villa se acordo que respecto de que la
consulta que se mando hazer al Supremo Con
sejo de Castilla q.e el Gov.or en el citado Ayuntam.to
de diez, y ocho de Marzo deste año, con for
mandose con la mayor parte de votos, fue
con las dilig.s y reconocim.to hasta entonces prac
ticado, y las demas que se pidiesen por el
Procur.r Sindico, a uno pedim.to y de los Ynos
de las obras rematadas se han hecho otras
nuebas dilig.s y reconocim.to en que esta Villa
no a tenido intervencion por el interese co
mun que media en dhas obras, para que sobre es
tas nuebas dilig.s pida esta Villa lo que
convenga al efecto de dhas obras, en con for
midad de su planta, condiciones y demas que
mire a su permanencia, nombra por co
misario al S.r D. Juan Carlos Samaniego
para que pida todo lo que sea conveniente
en razon de lo referido, asi en este tribunal
como en los demas que sean lexitimos y para
que otorgue los poderes necesarios, y suplica
al S.r Gov.or q.e teniendole por parte en los au
tos sobre dhas dilig.s se los mande entregar
suspendiendo por aora y hasta tanto que dho